

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TOLUCA ADMINISTRACIÓN 2019-2021
NÚMERO CT/SE/08/2019.**

Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las once horas con cuatro minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia, sito en Nigromante 202, Segundo Piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, se encuentran reunidos; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda, Titular de la Unidad de Transparencia; el Ciudadano Abdón Banderas Martínez, Coordinador de Apoyo Técnico de la Contraloría Municipal y Suplente del Responsable del Órgano de Control Interno y el Maestro Juan Xochicale Espinosa, Coordinador de Apoyo Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento y suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **CT/SE/08/2019**, del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca Administración 2019-2021, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en recibos de nómina, para dar respuesta a la solicitud número **00394/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en recibos de nómina, para dar respuesta a la solicitud número **00402/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, del contrato ADE-HAT-RP-07-2019, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01384/INFOEM/RR/2019** y acumulado con el **01393/INFOEM/IP/RR/2019**, derivado de las solicitudes 00063/TOLUCA/IP/2019 Y 00060/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- 45, 47, 48 y 49 fracciones VIII y XII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el acta de la Primera Sesión de la Comisión de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, de fecha 29 de marzo de 2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Sexta Regiduría, con fundamento en los artículos 6, 9 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 143 fracción I, 147 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 7. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **03267/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 8. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **03651/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 9. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar respuesta a la solicitud número **00428/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 10. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01128/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 11. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información reservada por un año, de los datos personales contenidos en expediente de procedimiento de verificación, para dar respuesta a la solicitud número **00425/TOLUCA/IP/2019**, presentada

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; 140 fracción VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

12. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el directorio de autoridades auxiliares, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la plataforma IPOMex, artículo 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Gobierno, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
13. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en las actas de entrega recepción, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01098/INFOEM/RR/2019**, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
14. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO

Lista de presentes y declaración de quórum

Mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte de esta acta, se constata la participación de los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número CT/SE/08/2019.

*Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria número **CT/SE/08/2019** del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, Administración 2019-2021.*

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes los Servidores Públicos Habilitados Suplentes de Dirección de General de Administración, Sexta Regiduría, Tesorería Municipal, Dirección General de Desarrollo Económico y Dirección General de Gobierno.

PUNTO NÚMERO DOS

Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Se procede a dar lectura al Orden del Día.

1. Lista de presentes y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en recibos de nómina, para dar respuesta a la solicitud número **00394/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en recibos de nómina, para dar respuesta a la solicitud número **00402/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
5. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, del contrato ADE-HAT-RP-07-2019, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01384/INFOEM/RR/2019** y acumulado con el **01393/INFOEM/IP/RR/2019**, derivado de las solicitudes 00063/TOLUCA/IP/2019 Y 00060/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 45, 47, 48 y 49 fracciones VIII y XII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
6. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el acta de la Primera Sesión de la Comisión de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, de fecha 29 de marzo de 2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Sexta Regiduría, con fundamento en los artículos 6, 9 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 143 fracción I, 147 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
7. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **03267/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
8. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **03651/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 9. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar respuesta a la solicitud número **00428/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 10. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01128/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 11. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información reservada por un año, de los datos personales contenidos en expediente de procedimiento de verificación, para dar respuesta a la solicitud número **00425/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; 140 fracción VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 12. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el directorio de autoridades auxiliares, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la plataforma IPOMex, artículo 92 fracción LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Gobierno, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13. Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en las actas de entrega recepción, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01098/INFOEM/RR/2019**, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
14. Asuntos Generales.

La Maestra Lorena Navarrete Castañeda, Titular de la Unidad de Transparencia, pregunta a los asistentes si desean registrar algún asunto de carácter general.

Se registraron los siguientes asuntos:

- a) Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el expediente de personal del Secretario del Ayuntamiento, para dar respuesta a la solicitud número **00445/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- b) Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información reservada en partes por un periodo de cinco años, de la información concerniente a las características de patrullas y armamento de seguridad ciudadana, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01384/INFOEM/RR/2019** y acumulado con el **01393/INFOEM/IP/RR/2019**, derivado de las solicitudes 00063/TOLUCA/IP/2019 y 00060/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; 140 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- c) Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en los recibos de nómina de los servidores públicos, para dar respuesta a la solicitud número **00481/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- d) Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes por un periodo de cinco años, de los datos personales contenidos en contrato de permuta número DJ/022-A/93, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **00806/INFOEM/IP/RR/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 140 fracción VIII y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Sesión Ordinaria número CT/SE/08/2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca, Administración 2019-2021.

PUNTO NÚMERO TRES

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en recibos de nómina, para dar respuesta a la solicitud número 00394/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra al Lic. Edgar Iván López García, Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Administración, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos personales contenidos en la nómina de los servidores públicos, tales como RFC, Clave ISSEMyM y préstamos y descuentos que no se encuentren relacionados con impuestos o cuotas por seguridad social, de conformidad con los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

La Clave de ISSEMYM, es una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubran sus cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es única e irrepetible, da a conocer esta información puede hacer identificable a cualquier servidor público fuera de sus funciones y pueden causarle algún daño o perjuicio en algún asunto de carácter personal.

Respecto a las deducciones personales, son datos personales que solamente le conciernen al servidor público, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En este tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 2. Son finalidades de la presente Ley:

(...)

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- *II.- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*
(...)
- IV.- Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I.- Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

De estas disposiciones legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que se debe cuidar que los datos personales que obran en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que se tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de la nómina de los servidores públicos, para dar respuesta a la Solicitud de Información número **00394/TOLUCA/IP/2019**, en donde se eliminen los datos mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/01/19

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en la nómina de los servidores públicos, para dar respuesta a la Solicitud de Información número **00394/TOLUCA/IP/2019**, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

PUNTO NÚMERO CUATRO

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en recibos de nómina, para dar respuesta a la solicitud número 00402/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra al Lic. Edgar Iván López García, Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Administración, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos personales contenidos en la nómina de los servidores públicos, tales como RFC, Clave ISSEMyM y préstamos y descuentos que no se encuentren relacionados con impuestos o cuotas por seguridad social, de conformidad con los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

La Clave de ISSEMYM, es una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubran sus cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es única e irrepetible, da a conocer esta información puede hacer identificable a cualquier servidor público fuera de sus funciones y pueden causarle algún daño o perjuicio en algún asunto de carácter personal.

Respecto a las deducciones personales, son datos personales que solamente le conciernen al servidor público, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

En este tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios

Artículo 2. *Son finalidades de la presente Ley:*

(...)

II.- *Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

(...)

IV.- *Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y municipios a los que se refiere esta Ley, con la finalidad de regular su debido tratamiento.*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I.- *Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

De estas disposiciones legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que se debe cuidar que los datos personales que obran en poder de los sujetos obligados sean

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que se tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de la nómina de los servidores públicos, para dar respuesta a la Solicitud de Información número **00402/TOLUCA/IP/2019**, en donde se eliminen los datos mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/02/19

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en la nómina de los servidores públicos, para dar respuesta a la Solicitud de Información número **00402/TOLUCA/IP/2019**, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*



PUNTO NÚMERO CINCO

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, del contrato ADE-HAT-RP-07-2019, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 01384/INFOEM/RR/2019 y acumulado con el 01393/INFOEM/IP/RR/2019, derivado de las solicitudes 00063/TOLUCA/IP/2019 Y 00060/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 45, 47, 48 y 49 fracciones VIII y XII, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra al Lic. Edgar Iván López García, Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Administración, quien solicita la clasificación como información confidencial en partes, de la información contenida en el contrato ADE-HAT-RP-07-2019, por contener los datos personales de la credencial de elector, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01384/INFOEM/IP/RR/2019** acumulado con el **01393/INFOEM/IP/RR/2019**, de conformidad con los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

El número y/o clave de la credencial para votar (INE), con el cual las personas se identifican o acreditan su identidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 2.5 Bis.- Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización.

Este dato se asigna a partir de la expedición de la credencial para votar, por lo que vale la pena mencionar que la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial en referencia, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante comentar, que el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos, por mandato de juez competente o procedimientos en los que el Instituto Nacional Electoral fuese parte o en su caso, para cumplir con las obligaciones previstas por esta ley, aquellas en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano.

De manera particular, el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial para votar deberá contener diversos datos personales, tales como entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, sección electoral, nombre completo, domicilio y clave de registro, entre otros.

En este sentido, el número y/o clave de la credencial para votar hace a su titular identificado e identificable, pues se asigna a cada persona inscrita en el Padrón Electoral y es único e irrepetible. Este dato además, por sí solo, es de suma relevancia ya que además es utilizado por sus titulares para realizar trámites administrativos oficiales y particulares.

De este modo, basados en el principio de finalidad, es dable concluir que el número de la credencial para votar o su clave, son datos personales confidenciales que no deben de hacerse públicos, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas.

ACUERDO CT/SE/08/03/19

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en el contrato ADE-HAT-RP-07-2019, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01384/INFOEM/IP/RR/2019** y acumulado con el*

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

01393/INFOEM/IP/RR/2019, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO SEIS

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el acta de la Primera Sesión de la Comisión de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, de fecha 29 de marzo de 2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Sexta Regiduría, con fundamento en los artículos 6, 9 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 143 fracción I, 147 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la Profra. Hernestina Estrada García, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Sexta Regiduría, quien solicita la clasificación como información confidencial en partes, de la información contenida en el acta de la Primera Sesión de la Comisión de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, por contener los datos personales como nombre, dirección, teléfono y correo electrónico.

Por lo que hace a los nombres de personas físicas, se considera que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; así mismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 23 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que, se considera un daño personal.

Mientras que el nombre, es conceptualizado por el Código Civil del Estado de México, como aquel que se designa a una persona, y que le permite definirse de otro individuo, que se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y de la madre, el cual constituye un dato personal e intransferible.

El domicilio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, se entiende como domicilio el lugar en el que se encuentre. De lo anterior podemos inferir que se trata de un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trata, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en éste, por lo tanto el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado por ser inherentes atributos de la personalidad.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

El número de teléfono, es evidente que esté asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de el acta de la Primera Sesión de la Comisión de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la plataforma IPOMex, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/04/19

Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en el acta de la Primera Sesión de la Comisión de Prevención Social de Violencia y Delincuencia, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la plataforma IPOMex, artículo 92 fracciones XV y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO SIETE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 03267/INFOEM/IP/RR/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto del orden del día; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la Contadora Pública Gloria Edna Zatarain Solís, Jefa del Departamento de Rendición de Cuentas de la Tesorería Municipal y Servidora Pública Habilitada Suplente, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito.

Las cuentas bancarias y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, es información confidencial, argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 10-17, el cual refiere lo siguiente:

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/05/19

Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 03267/INFOEM/IP/RR/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 140 fracciones VI y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO OCHO

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 03651/INFOEM/IP/RR/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto del orden del día; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la Contadora Pública Gloria Edna Zatarain Solís, Jefa del Departamento de Rendición de Cuentas de la Tesorería Municipal y Servidora Pública Habilitada Suplente, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito.

Las cuentas bancarias y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, es información confidencial, argumento que es compartido por Instituto Nacional de

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 10-17, el cual refiere lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/06/19

Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 03651/INFOEM/IP/RR/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 140 fracciones VI y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO NUEVE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar respuesta a la solicitud número 00428/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto del orden del día, la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la Contadora Pública Gloria Edna Zatarain Solís, Jefa del Departamento de Rendición de Cuentas de la Tesorería Municipal y Servidora Pública

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Habilitada Suplente, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito.

Las cuentas bancarias y/o clave interbancaria de personas físicas y morales privadas, es información confidencial, argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 10-17, el cual refiere lo siguiente:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/07/19

*Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en cuenta de retiro y cuenta de depósito, para dar respuesta a la solicitud número **00428/TOLUCA/IP/2019**, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Tesorería Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

PUNTO NÚMERO DIEZ

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 01128/INFOEM/IP/RR/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Desarrollo Económico, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para tratar este punto del orden del día; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la Lic. Ana Laura Fajardo Gómez, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección de Desarrollo Económico, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios correspondiente al Programa denominado Fondo para la Consolidación de la Microempresa en el Municipio de Toluca (FONTOL), tales como sexo, fecha de nacimiento, edad, delegación o colonia, dirección, número, entre qué calles, código postal, estado civil, nivel de estudios, INE y CURP.

El domicilio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, se entiende como domicilio el lugar en el que se encuentre. De lo anterior podemos inferir que se trata de un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trata, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en éste, por lo tanto el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado por ser inherentes atributos de la personalidad.

El número y/o clave de la credencial para votar (INE), con el cual las personas se identifican o acreditan su identidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México que a la letra dice:

Artículo 2.5 Bis.- Se consideran como medios aceptables y válidos para acreditar la identidad de las personas físicas, los documentos públicos ya sea en original o en copia certificada, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

II. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización.

Este dato se asigna a partir de la expedición de la credencial para votar, por lo que vale la pena mencionar que la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial en referencia, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante comentar, que el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos, por mandato de juez

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

competente o procedimientos en los que el Instituto Nacional Electoral fuese parte o en su caso, para cumplir con las obligaciones previstas por esta ley, aquellas en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano.

De manera particular, el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la credencial para votar deberá contener diversos datos personales, tales como entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, sección electoral, nombre completo, domicilio y clave de registro, entre otros.

En este sentido, el número y/o clave de la credencial para votar hace a su titular identificado e identificable, pues se asigna a cada persona inscrita en el Padrón Electoral y es único e irrepetible. Este dato además, por sí solo, es de suma relevancia ya que además es utilizado por sus titulares para realizar trámites administrativos oficiales y particulares.

De este modo, basados en el principio de finalidad, es dable concluir que el número de la credencial para votar o su clave, son datos personales confidenciales que no deben de hacerse públicos, por lo que resulta adecuado eliminarla de las versiones públicas.

Respecto a la Clave Única de Registro de Población, la cual está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública del Padrón de Beneficiarios del Programa FONTOL, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01128/INFOEM/IP/RR/2019**, en donde se eliminen los datos mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/08/19

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en el Padrón de Beneficiarios del Programa denominado Fondo para la Consolidación de la Microempresa en el Municipio de Toluca (FONTOL), para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01128/INFOEM/IP/RR/2019**, con fundamento en los artículos 24 fracción XIV, 49 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

PUNTO NÚMERO ONCE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información reservada por un año, de los datos personales contenidos en expediente de procedimiento de verificación, para dar respuesta a la solicitud número 00425/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; 140 fracción VIII y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la C.P. Mónica A. Zárate Romero, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Secretaría del Ayuntamiento, quien solicita a los integrantes del Comité, clasificar como información reservada en su totalidad por un periodo de un año, los datos personales contenidos en el expediente número SPA/PA113/2018, sustentado en la Consejería Jurídica de esta Dependencia, mismo que de acuerdo al Oficio con número 213001000/213001603/3129/2019, signado por el Doctor en

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Derecho Francisco Núñez Reyes, Consejero Jurídico, a la fecha se encuentra en proyecto de resolución.

Se genera el presente documento como prueba de daño para clasificar como reservada en su totalidad por un período de un año la siguiente información:

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Se genera el presente documento como prueba del daño para clasificar como reservada por el periodo de un año la siguiente información.

Expediente número: SPA/PA113/2018 en todas sus partes.

Lo anterior derivado de la solicitud de información 00425/TOLUCA/IP/2019, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Fundamento legal:

- Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 140:

El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, esta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño,

Al dejar a la vista datos que deben ser protegidos, toda vez que el expediente no ha causado estado, en virtud de que la resolución se encuentra en proyecto; Dicha información puede causar perjuicios a la áreas municipales, considerando que la información referida debe reservarse por un periodo de un año de conformidad con el artículo 125,140 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

La limitación de la publicación de la información se adecua al principio de proporcionalidad.

Respecto a que debe existir una ponderación entre las ventajas y los perjuicios que se generen cuando se limita un derecho a fin de proteger otro derecho en definitiva ello implica que los medios elegidos mantengan una relación razonable con el resultado perseguido, en este orden de ideas nuestra solicitud se limita a la restricción de los datos que se consideran sensibles para su divulgación, dando cabal cumplimiento al artículo 140 en su fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/09/19

*Se clasifica como información reservada por un periodo de un año, el expediente SPA/PA113/2018, para dar respuesta a la solicitud número **00425/TOLUCA/IP/2019**, con fundamento en los artículos 24 fracción XIV, 49 fracción IX y 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

PUNTO NÚMERO DOCE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el directorio de autoridades auxiliares, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la plataforma IPOMex, artículo 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Gobierno, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la Lic. María Isabel Medina Valdez, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General de Gobierno, quien solicita a los integrantes del Comité, clasificar como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en el directorio de Autoridades Auxiliares, como teléfono, correo electrónico y dirección.

El número de teléfono, es evidente que esté asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

El domicilio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, se entiende como domicilio el lugar en el que se encuentre. De lo anterior podemos inferir que se trata de un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trata, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en éste, por lo tanto el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado por ser inherentes atributos de la personalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública del directorio de Autoridades Auxiliares, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

plataforma IPOMex, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/10/19

Se clasifica como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en el directorio de Autoridades Auxiliares, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la plataforma IPOMex, artículo 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 143 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PUNTO NÚMERO TRECE

Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en las actas de entrega recepción, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 01098/INFOEM/RR/2019, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la C.P. Mónica A. Zárate Romero, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Secretaría del Ayuntamiento y al C. Abdón Banderas Martínez, Servidor Público Habilitado Suplente de la Contraloría Municipal, quienes solicitan a los integrantes del Comité, clasificar como información confidencial en partes, los datos personales contenidos en las actas de entrega-recepción de la Presidencia Municipal, de las últimas cinco administraciones, específicamente los datos como credencial oficial, domicilio completo, teléfono particular, edad y estado civil.

El domicilio de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, que permite la localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, se entiende como domicilio el lugar en el que se encuentre. De lo anterior podemos inferir, que se trata de un dato personal, toda vez que lo hace identificable y su publicidad puede afectar la esfera de derechos más próxima de la persona de que se trata, pues dar publicidad al domicilio podría propiciar que las personas fueran molestadas en éste, por lo tanto el domicilio es un dato personal que debe ser resguardado por ser inherentes atributos de la personalidad.

El número de teléfono, es evidente que esté asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

advierde de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de las actas de entrega-recepción de las administraciones de la Presidencia Municipal, de las últimas cinco administraciones, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01098/INFOEM/IP/RR/2019**, en donde se eliminen los datos mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/11/19

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en las actas de entrega-recepción de las administraciones de la Presidencia Municipal en los periodos de las últimas cinco administraciones, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01098/INFOEM/IP/RR/2019**, con fundamento en los artículos 24 fracción XIV, 49 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

PUNTO NÚMERO CATORCE
Asuntos Generales

- a) **Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en el expediente de personal del Secretario del Ayuntamiento, para dar respuesta a la solicitud número 00445/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV, 4 fracciones XI y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Para tratar este punto; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra al Lic. Edgar Iván López García, Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Administración, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos personales contenidos en el Expediente de Personal del Secretario del Ayuntamiento, referente a RFC, clase, fecha de nacimiento, nombre de los padres y abuelos, estado civil, fotografía, huella, CURP, talla, alergias, edad, peso, sello QR, domicilio, clave de elector, estado, localidad, municipio, sección, teléfono particular, folio de INE, código postal, celular, dependientes económicos, croquis y partidos.

Respecto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), constituye un dato personal ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país,

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

con los datos que le permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual, lo anterior tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

"Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual." (Sic)

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito verificador compuesto por dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 18-17, el cual refiere lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 3995/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0937/17.** Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 0478/17.** Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

El número de teléfono, es evidente que esté asociado a un nombre, es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada, toda vez que no se advierte de algún elemento que justifique su publicidad y procede su eliminación en las versiones públicas.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Respecto a las Cadenas Originales de Sellos Digitales, éstas forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con los artículos 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad con su clave pública, lo que hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales. En ese tenor se transcriben los artículos señalados con antelación para mejor ilustración:

Artículo 17-G.- Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

- I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.*

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I...

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales. Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada."

En relación a los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, se trata de barras en dos dimensiones que al igual que los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos.

Los datos personales tales como números de teléfonos particular de carácter privado así como los nombres y firmas de particulares, los cuales se consideran información confidencial por tratarse de datos personales, es decir, que se trata de información concerniente a una persona identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Por lo que hace a los nombres de personas físicas, se considera que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; así mismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 23 del Código Civil del Estado de México, de tal suerte, el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que, se considera un daño personal.

Mientras que el nombre, es conceptualizado por el Código Civil del Estado de México, como aquel que se designa a una persona, y que le permite definirse de otro individuo, que se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y de la madre, el cual este constituye un dato personal e intransferible.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública del expediente de personal del Secretario del Ayuntamiento, para dar respuesta a la Solicitud de Información número **00445/TOLUCA/IP/2019**, en donde se eliminen los datos mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/12/19

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en el expediente de personal del Secretario del Ayuntamiento, para dar respuesta a la Solicitud de Información número **00445/TOLUCA/IP/2019**, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 143 fracción I y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

- b) **Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información reservada en partes por un periodo de cinco años, de la información concerniente a las características de patrullas y armamento de seguridad ciudadana, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 01384/INFOEM/RR/2019 y acumulado con el 01393/INFOEM/IP/RR/2019, derivado de las solicitudes 00063/TOLUCA/IP/2019 y 00060/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; 140 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Para tratar este punto; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra al Lic. Edgar Iván López García, Servidor Público Habilitado

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Suplente de la Dirección General de Administración, quien solicita la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años, de la información concerniente a las características de patrullas y armamento de seguridad ciudadana.

Se genera el presente documento como prueba de daño para clasificar como reservada por partes por un período de dos años la siguiente información:

PRUEBA DE DAÑO

Se genera el presente documento como prueba de daño para clasificar como reservada por un periodo de 5 años la siguiente información:

Inventario de bienes muebles por contener características y especificaciones de patrullas de seguridad ciudadana y armamento.

Lo anterior derivado de la Resolución al Recurso de Revisión 01384/INFOEM/IP/RR/2019 Y acumulado, interpuesto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

FUNDAMENTO LEGAL:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

Fracción I. Comprometa la Seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Fracción IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

Fracción XI Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

PONDERACIÓN DE INTERESES EN CONFLICTO:

Si bien, las características y especificaciones de cualquier adquisición realizada en un ente gubernamental con recursos públicos debe ser de acceso a cualquier particular, en este caso es diferente el tratamiento de la información; al estar hablando de patrullas de Seguridad Pública Municipal destinado a actividades de seguridad pública para estrategias en prevención de delitos; el divulgar estas características puede vulnerar las funciones del cuerpo de seguridad y pone en riesgo la vida e integridad física de los elementos de Seguridad Pública Municipal; por lo anterior se procede a la supresión de la información con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior esta información se considerara reservada en los casos siguientes:

Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

ACREDITACIÓN DEL VÍNCULO ENTRE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO:

Al entregar la información de especificaciones y características de patrullas y de armamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, afecta al interés público, al vulnerar las actividades a cargo de servidores públicos; tendientes a garantizar de manera directa la seguridad municipal y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del municipio es precisamente anulando, impidiendo u

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

obstaculizando la actuación de los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad de la población en sus diferentes vertientes.

RIESGO REAL:

Amenaza a los procedimientos de Seguridad por las funciones específicas de los trabajadores de la Dirección de Seguridad Ciudadana. Esto es así, ya que el artículo 81, fracción III, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establece lo siguiente:

"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considera reservada en los casos siguientes" (...)

Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

DAÑO PROBABLE: El tener acceso a la información solicitada, quebranta la operatividad de los cuerpos policíacos y sobre todo, la seguridad y la vida de las personas que se encargan de poner en acción las operaciones de prevención de la policía municipal, lo que coloca en un estado de vulnerabilidad al estado de fuerza y a la población en general ante la capacidad que tendría la delincuencia organizada al obtener la información antes citada.

DAÑO ESPECÍFICO: El dar información que contenga características de patrullas y de armamento, pone en riesgo la seguridad, ya que si se realiza un análisis detallado por parte de la delincuencia organizada sobre la operatividad, el número de patrullas y las funciones que la ley les confiere a partir del equipamiento que tiene el estado de fuerza y de las funciones que este realiza para la prevención del delito y más cuando se entrega información tan detallada de herramientas básicas para el combate y prevención del delito, se estaría aportando información que facilitaría actos delictivos.

ACREDITACIÓN DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO;

Al entregar la información reservada vía saimex en el Municipio de Toluca al solicitante.

LA LIMITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SE ADECUA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. Se limita la publicación de las características de patrullas y armamento de Seguridad Pública Municipal, ya que puede ser un tema de interés para la operación de la delincuencia organizada, toda vez que dando a conocer el equipamiento y la capacidad

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

operativa de las corporaciones para la prevención de delitos, se incrementa la posibilidad de que los grupos delincuenciales se organicen y traten de equiparse para contrarrestar cualquier movimiento de la policía municipal.

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/13/19

*Se clasifica como información reservada por un periodo de cinco años; la información concerniente a las características de patrullas y armamento de seguridad ciudadana, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **01384/INFOEM/RR/2019** y acumulado con el **01393/INFOEM/IP/RR/2019**, derivado de las solicitudes **00063/TOLUCA/IP/2019** y **00060/TOLUCA/IP/2019**, con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Seguridad Nacional; 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27 y 81 fracciones I, II y III de la Ley de Seguridad del Estado de México; 25 y 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México; 6, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México; 140 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

- c) **Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información confidencial en partes, de los datos personales contenidos en los recibos de nómina de los servidores públicos, para dar respuesta a la solicitud número 00481/TOLUCA/IP/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 132 fracción III, 143 fracciones I y III, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Para tratar este punto; la Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra al Lic. Edgar Iván López García, Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, quien comenta los motivos de clasificar como confidencial en partes los datos personales contenidos en los recibos de nómina de todo el personal que labora en las dependencias de la administración pública municipal, referente a RFC, clave ISSEMyM y los préstamos o descuentos que no se encuentran relacionados con impuestos o cuotas por seguridad social.

De esta manera, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculada al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que, ésta constituye un dato personal que concierne únicamente a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código... (Sic)

Como se advierte anteriormente el Registro Federal de Contribuyentes es un dato personal ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es de destacar que el Registro Federal de Contribuyentes únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Argumento que es compartido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), conforme al Criterio 19-17, el cual refiere lo siguiente:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

La Clave de ISSEMYM, es una secuencia de números con los que se identifica a los trabajadores que cubran sus cuotas respectivas y que para cada uno de los beneficiarios es única e irrepetible, da a conocer esta información puede hacer identificable a cualquier servidor

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

público fuera de sus funciones y pueden causarle algún daño o perjuicio en algún asunto de carácter personal.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a la elaboración en versión pública de los recibos de nómina de todo el personal que labora en las dependencias de la administración pública municipal, para dar respuesta a la solicitud número **00481/TOLUCA/IP/2019**, en donde se eliminan los datos mencionados anteriormente, en cumplimiento al artículo 149 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios y una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriormente, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/14/19

*Se clasifica como información confidencial en partes; los datos personales contenidos en los recibos de nómina de todo el personal que labora en las dependencias de la administración pública municipal, para dar respuesta a la solicitud número **00481/TOLUCA/IP/2019**, con fundamento en los artículos 24 fracción XIV, 49 fracción IX y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

- d) **Análisis y aprobación en su caso, de la propuesta de clasificación como información reservada por un periodo de cinco años, de los datos personales contenidos en contrato de permuta número DJ/022-A/93, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número 00806/INFOEM/IP/RR/2019, presentada por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 2 fracciones II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, 24 fracción XIV, 140 fracción VIII y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

La Maestra Lorena Navarrete Castañeda Titular de la Unidad de Transparencia, cede la palabra a la C.P. Mónica A. Zárate Romero, Servidora Pública Habilitada Suplente de la Secretaría del Ayuntamiento, quien solicita la clasificación como información reservada por un periodo de cinco años, de la información contenida en el contrato de permuta número DJ/023-A/93 mismo que se tiene como materia en el juicio con el expediente 41/2019, en el que se reclama el otorgamiento y firma de escrituras, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **00806/INFOEM/IP/RR/2019**, con fundamento en el artículo 140 fracción VI y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para motivar lo expuesto, se presenta el oficio número 213001301/3256/2019, mismo que fue firmado por la Lic. Karla Gómez Garduño, Coordinadora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, donde se manifiesta que existe actualmente una demanda, por lo que se solicita la reserva de dicha información con la finalidad de evitar alteraciones u obstrucciones a los derechos del debido proceso en el procedimiento en curso.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Una vez analizadas las razones fundadas y motivadas anteriores, por unanimidad los integrantes del Comité establecen el acuerdo siguiente:

ACUERDO CT/SE/08/15/19

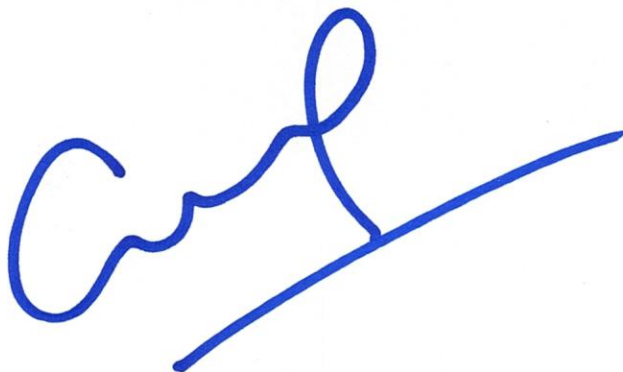
*Se clasifica como información reservada por un periodo de cinco años, el contrato de permuta, para dar cumplimiento al Recurso de Revisión número **00806/INFOEM/IP/RR/2019**, con fundamento en el artículo 140 fracciones VI y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Una vez agotados los puntos del Orden del Día correspondientes a la Octava Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia del Municipio de Toluca Administración 2019-2021, se declara concluida la sesión, siendo las doce horas con veinte minutos de la fecha y lugar inicialmente citados, firmando para constancia en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MAESTRA LORENA NAVARRETE CASTAÑEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA






CIUDADANO ABDÓN BANDERAS MARTÍNEZ,
COORDINADOR DE APOYO TÉCNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO



MAESTRO JUAN XOCHICALE ESPINOSA
COORDINADOR DE APOYO TÉCNICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SUPLENTE DEL
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. CT/SE/08/2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
2019-2021
TOLUCA DE LERDO; ESTADO DE MÉXICO, 23 DE MAYO DE 2019

NO.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
1	MTRA. LORENA NAVARRETE CASTAÑEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
2.	C. ABDÓN BANDERAS MARTÍNEZ, COORDINADOR DE APOYO TÉCNICO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO	
3.	M. EN D. JUAN XOCHICALE ESPINOSA, COORDINADOR DE APOYO TÉCNICO Y SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. CT/SE/08/2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
2019-2021
TOLUCA DE LERDO; ESTADO DE MÉXICO, 23 DE MAYO DE 2019

NO.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
1	LIC. EDGAR IVÁN LÓPEZ GARCÍA, SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
2	PROFRA. HERNESTINA ESTRADA GARCÍA SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA SEXTA REGIDURÍA	
3	C.P. GLORIA EDNA ZATARAIN SOLÍS SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
4	LIC. ANA LAURA FAJARDO GÓMEZ SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO	

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

LISTA DE ASISTENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. CT/SE/08/2019
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
2019-2021
TOLUCA DE LERDO; ESTADO DE MÉXICO, 23 DE MAYO DE 2019

NO.	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
5	C.P. MÓNICA ZÁRATE ROMERO, SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	
6	LIC. MARÍA ISABEL MEDINA VALDEZ SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO	
7	C. ABDÓN BANDERAS MARTÍNEZ SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	